

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
22 MAY 2003	
SEC: D. 1º 2047	HORA: 16:00



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 1276 DEL CÓDIGO CML

Artículo 1º: Modifíquese el artículo 1276 del Código Civil, el que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 1276: “Cada uno de los cónyuges tiene la libre administración y disposición de sus bienes propios y de los gananciales adquiridos con su trabajo personal o por cualquier otro título legítimo, con la salvedad prevista en el artículo 1277.

Si no se puede determinar el origen de los bienes o la prueba fuere dudosa, la administración y disposición corresponde a ambos cónyuges y se reputa que pertenecen a los dos cónyuges proindiviso por mitades, salvo también lo dispuesto en el artículo siguiente.

Uno de los cónyuges no podrá administrar los bienes propios o los gananciales cuya administración le está reservada al otro, sin mandato expreso o tácito conferido por éste. El mandatario no tendrá obligación de rendir cuentas”

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


DARÍO ALESSANDRO
DIP. NAC.


ARACELI MÉNDEZ
DIP. NAC.


Dra. NILDA GARRÉ
DIPUTADA NACIONAL